

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1°.- Incorpórese al artículo 5°, Capítulo II, de la Ley 25.164 el inciso j) que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la presente ley.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.
- h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- j) El familiar que por vínculo hereditario se ampare en algún privilegio, ventaja o beneficio para ser designado, cualquiera sea la modalidad de contratación, para ocupar el cargo de un familiar fallecido en el ámbito del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y decretos modificatorios.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo MONTENEGRO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Con este proyecto de ley, se busca dejar sentado en normativa nacional una prohibición expresa a la herencia de cargos en el Sector Público Nacional, una práctica obsoleta, antigua y que no haya lugar en el mundo actual, se trata de específicamente cuando un agente fallece y deja su cargo en favor de un hijo/a o miembro del grupo familiar primario.

Podemos ver los últimos tiempos, como entes de renombre de nuestro país en la presidencia del ex Presidente Fernández, persistieron con estas prácticas inconstitucionales de privilegios basados en vínculos hereditarios y las reinstauraron, tales fueron los casos de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos, la ex Dirección de Aduanas, la Administración Nacional de la Seguridad Social, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Nación Argentina.

La idoneidad debe ser el requisito exclusivo y excluyente como condición para acceder a la administración pública. Esta premisa está amparada por nuestra Constitución Nacional en su artículo 16, cuando no se admiten prerrogativas de sangre, nacimiento y que todos somos iguales ante la ley para obtener un empleo.

Heredar un cargo responde a criterios arbitrarios dentro de una sociedad democrática que busca la igualdad de oportunidades, en especial cuando los requisitos están establecidos en el artículo 4° de la ley 25.164 y la idoneidad permite *garantizar la efectiva igualdad de oportunidades*.

Además, se cuenta con antecedentes legales tanto en la Procuración del Tesoro Nacional (Dictamen 305:12) y el Decreto N° 732/18, donde se plasma la inconstitucionalidad de la herencia de cargos y la necesidad de prohibir en normativas o convenios internos decisiones que puedan favorecer estos privilegios en los entes públicos.

Por otro lado, la Ley N° 24.185 en su artículo 8°, excluye expresamente las materias que pueden ser objeto de negociación colectiva al principio de idoneidad como base para ingresar y promocionar en la carrera administrativa.

Recientemente, el actual Gobierno Nacional, publicó el Decreto 959/24, donde instó a no admitir el acceso a todo empleo del Sector Público Nacional para cargos por privilegios hereditarios en todas las modalidades de contratación. También, pidió adecuar las normativas internas de los entes para asegurar este propósito.

Con este agregado del inciso J al artículo de la ley que se pretende modificar, se busca darle fuerza y rango de ley a este Decreto, pero también a una serie de medidas lógicas y transparentes que vienen impulsándose en los últimos años en pos de la igualdad de oportunidades, para el acceso a cargos en los organismos y empresas nacionales y la erradicación de prácticas injustas.

Por lo expuesto, pido la aprobación del presente proyecto de ley.

Guillermo MONTENEGRO

Carlos Zapata

Beltran Bedit

Alejandro Bongiovanni

Andrea Vera

Johana Longo

Maria Luisa Gonzalez Estevarena

Mariano Campero

Lorena Macyszyn